RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No:	66001-31-05-003-2020-00185-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Carlos Andrés Romero
Demandado:	Max Enterprise Business Solutions S.A.S.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Gloria Franco Díaz** contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2022 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquella contra Colfondos S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **$120´000.000** para el año 2022 al ser el SMLMV equivalente a $1´000.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, el demandante solicitó que se declare que la terminación del contrato de trabajo fue ineficaz y, en consecuencia, que se ordenara su reintegro, el pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el 12-02-2020 y hasta su reintegro; así como la indemnización de 180 días contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Así, en la **sentencia de primera instancia** la a quo declaró que no era beneficiario de la Ley 361 de 1997 y, por ende, negó la totalidad de las pretensiones, sin condena en costas; **decisión que en esta instancia se confirmó**.

En ese sentido, se tiene que el agravio se deriva de las pretensiones que fueron solicitadas en la demanda, pero no reconocidas. Así, efectuada la liquidación de los salarios dejados de percibir, teniendo en cuenta una remuneración de $2´000.000, como se dijo en los hechos de la demanda, así como las cesantías e intereses a las cesantías, prima de servicio y la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se tiene que para este caso *la suma gravaminis* asciende a **$89´281.241,95**; valor que no alcanza los 120 SMLMV que para el año 2022 se requería para conceder el recurso, por lo que se denegará el mismo.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso extraordinario de casación presentado por el demandante contra la sentencia dictada el 05 de octubre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

En firme este auto, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente
Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

(En compensatorio)
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6881f37693ae3cd2c8f17522e06988155e16662b7d838e24843a93747c67b9fb**
Documento generado en 27/01/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica